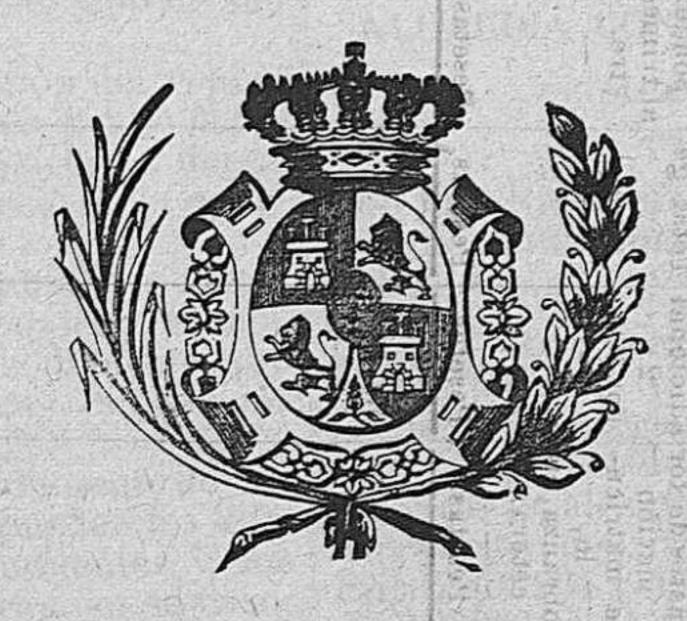
Boletin



Micial Continues

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leves obligaran en la Peninsula, islas Balcares y Canarias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté antorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 " A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 n

ADMINISTRACION EIMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Enlalia, 2 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran p.3710 anono, con arregio à la siguiente

Tarifa de inserciones

De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100.

De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

Pts. 0'50 De l à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'40

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Rea! Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» nim. 337 de 3 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.757.

Secretaria.

Habiéndose fugado del penal de Granada en la madrugada del día 30 del mes anterior, los presos Vicente Gamón Olmos, Jorge Vallés Pirllut (a) Peu y José Román Hernández Díaz, el primero natural de Catarroja (Valencia), de 31 años, casado, jornalero, de 1'680 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara estrecha, boca regular, barba cerrada, color moreno; el segundo natural de Castutó (Baleares), de 23 años, soltero, jornalero, de 1'570 metros, pelo castaño, rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara y boca regular, barba poca, color blanco; el tercero natural de Badajoz, de 30 años, soltero, jornalero, de 1'670 metros, pelo canoso, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poca y color sano, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura.

Murcia 2 de Diciembre de 1903. El Gobernador,

AGUSTIN BULLON

Número 1.769. MONTES PÚBLICOS

Inspección general de Repoblaciones forestales é icticolas.

El día 19 de Diciembre à las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana bajo la presidencia un funcionario del ramo de Montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de 351 pinos chamuscados por el fuego en un incendio Catálogo, bajo el tipo de tasación de l por que contribuyen.

sesenta y ocho pesetas; hallándose à disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse, los pliegos de condiciones que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor à quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletin oficial.

Madrid 28 de Noviembre de 1903. El Inspector, José Musso.

Quinta sección.

Número 1.739.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Las notorias deficiencias con que cumplen los Sres. Alcaldes los deberes que el reglamento de la contribución industrial les impone, obliga à esta Administración de Hacienda à la publicación de la presente circular, cuyo objeto es recordarles aquéllos y exigirles la más puntual y exacta observancia de los mismos, á cuyo objeto se atemperarán en lo sucesivo á las prevenciones siguientes:

1.ª Todas las declaraciones de altas y bajas que se presenten, se sentarán en el Registro general que previene el art. 120 del reglamento, haciendo constar en letra el número de orden de entrada y la fecha de presentación, autorizandose estas diligencias con la firma del encargado de aquél y sello del Ayuntamiento.

En dichas declaraciones se hará constar la exhibición de la cédula personal, estampándose su misma clase y fecha, en cumplimiento del inciso 6.º, art. 8.º del reglamento de cédulas personales, exigiéndoseles de no hacerlo así la penalidad que impone su art. 41.

3.ª En el término de tercero día, à partir del de su representación, serán comprobadas por dependientes de los Ayuntamientos, lo mismo las altas que las bajas, informando por escrito en las primeras si se hallan ó no conformes con la tarifa clase ó concepto à que corresponda la industria ejercida, y en las segundas si es en efecto cierta, y cesado por tanto el declarante en del Sr. Alcalde y con asistencia de su industria, comercio, profesión, arte ú oficio, haciendo constar la fecha en que el establecimiento ha sido cerrado, y si se tratase de industrias de la tarifa 3.ª de haber ocurrido en el monte núm. 84 del prescintado los aparatos ó unidades

4.ª En caso de no resultar exactas las altas, invitarán al industrial à que las rectifique, ó de no avenirse à ello à reclamar ante la Delegación de Hacienda dentro de los cuatro dias siguientes al de la invitación; y cuando la inexactitud se refiera à la baja darán cuenta à estas oficinas en el mismo día de su comprobación, sin esperar para remitirlas el plazo de que se habla en la prevención 7.ª, à fin de que se puedan inmediatamente instruir los expedientes de defraudación que proceden.

5.ª Teniendo en cuenta la importancia pue para el Tesoro tiene esta preliminar comprobación, así como lo abusivo que puede resultar para los industriales, cuidarán muy especialmente los Sres. Alcaldes de comisionar este servicio à dependientes suyos que les merezcan plena confianza de que sin abdicar de los deberes que el Reglamento les impone, guarden à los contribuyentes los respetos y miramientos que

se merecen. 6.ª Con el fin de que los Alcaldes no aleguen en su dia ignorancia, se les hace saber que en cuantos expedientes de defraudación se tramiten por estas oficinas, ha de ser objeto de especial atención de la misma, el examinar los informes à que se refiere la prevención 3.ª por si la defraudación cometida tuviera su origen en la deficiencia ó inexactitud de las comprobaciones, exigirles la penalidad que determina el art. 184 como comprendidos en el caso 6.º del 72; ó sea una multa equivalente à las dos terceras partes de la que se impusiera al defraudador.

7.ª Las altas y bajas originales presentadas en la Alcaldia, se remitirán á la Administración de Hacienda precisamente el día último de cada mes, acompañadas de relaciones duplicadas, ajustadas al modelo que se acompaña á esta circular, y en caso de no haber ocurrido durante el mes alta ni baja alguna en la localidad y su término municipal, remitirán certificaciones negativas en que asi se haga constar.

8.a Los datos que han de figurar en la relación de que habla la prevención anterior, han de estar en un todo conformes con los asientos de los registros respectivos (uno por altas y otro por bajas) que por separado deben llevar los Alcaldes, sentando por orden correlativo de fechas, la de cada clase, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos, y cerrando los libros en fin de cada mes.

9.ª Las declaraciones individuales à que se refieren los artículos 189 y 140 del Reglamento se remitirán á esta Administración en fin de cada mes, expresando conforme exije el 142 que han expedido la oportuna orden al Recaudador para los fines determinados en el párrafo 2.º del 189, ó bien que han hecho efectiva por si mismos la cuota y entregado al industrial el certificado de patente, como dispone el párrafo 3.º de dicho artículo.

10. Los Alcaldes como autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la tarifa 5.ª, en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas, bajo la responsabilidad que establece el artículo 172 del Reglamento, à los industriales que no presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, lo cual se hará constar al expedirles las licencias necesarias, sean éstas ó no retribuidas.

11. Las declaraciones correspondientes á espectáculos públicos se remitirán á esta Administración tan pronto sean presentadas, consignando en la relación mensual que han sido remitidas, acompañadas de los anuncios ó programas correspondientes.

Los programas que se acompanen à las declaraciones de altas, deberán ir firmados por el Alcalde ó persona delegada y con el sello de la Alcaldia.

12. Los Sres. Alcaldes se servirán remitir en los cinco primeros días de Enero próximo, relación certificada de los contratistas ó arrendatarios de servicios públicos, expresando la fecha y duración del contrato y cantidad porque se adjudica el remate. Además deberán remitir en igual fecha relación de los Sres. Médicos que ejerzan su profesión en los respectivos terminos municipales.

Esta Administración de Hacienda confia en que los Sres. Alcaldes se atendrán en lo sucesivo á cuanto se previene en esta circular, dando con ello una nueva prueba de celo y evitando así el incumplimiento de ésta sea castigado por la Delegación de Hacienda, con las multas que autoriza el Reglamento de la Contribución industrial, á los infractores de sus preceptos, así como el orgánico de la Administración económica provincial y la ley Municipal.

Murcia 26 de Noviembre de 1903. -El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

ob nebudy and the

TERMINO MUNICIPAL I

the marragor out sit:

- house the throng terming

tracion de Hagiendas

Je Bres. Alcaldesage.

accesivo) a cumple se.

Effeular, dando con Oracba do celo v lucumplimiento da

PROVINCIA

Noviousbre He 1:03.

to his fulfittetot.

19 01000 Les .cl

la ler, Muni-

HABITANTES ESTABLECIDOS

ab dahabza

cual, con lo dispuesto en el reglamento designan. ndividuos que con posterioridad à la formació durante el presente mes, en las industrias qu de la provincia, en cumplimiento de lases y números de los individuos Relación nominal por tari

COOLSOLSOLE	ETIN OFICIAL OF STATE
C o rr e s- ponde al trimes- tre. Pesetas.	
Total ge- neral Pesetas.	
Recargo adiciona 21 t- por 100. Pesetas	
6 por 100 d e aument para gastos de fe mación de matrice la, cobranza, e cétera. Pesetas.	
TOTAL	Un an organia
PALES PALES soro el Ayun- tamiento tam. Pesetas.	gan leste transporte de la la comparte es car entir de la asomalament el mallo di solido, esta la comparta de la comparta del la comparta de
Pari Pari Pere	to serve in the server of the
re Parte no. de cuoti que es l. (8)	Consideration of the throughout the consequent of the constant
Importe de la cuo- ta ta anual. Pesetas.	is the same of the state of the
sde que su o el acta.	la Heal Familia continue de la la company de la la company de la la la la company de la
Fecha de efect	Segments seechons.
la declaración resolución ente de com- bación strativa.	GOBIEBNO, DE LA PROVINCIA. ADMINISTRACION DE HACIENDA VIOLENZA LA PROVINCIA VIOLENZA LA PROVINCIA GOBIEBNO, DE HACIENDA VIOLENZA LA PROVINCIA GOBIEBNO, DE HACIENDA VIOLENZA LA PROVINCIA GOBIEBNO, DE HACIENDA GOBIEBNO, DE HACIEBNO, DE
Fecha de de de de de de expedia pro a d m i n i	Antenia en la composicio de la composicio della composicio de la composicio della composicio della composici
Calle y numero de su ha- bitación ò del local en que ejerce la industria.	Sentence and peoply shows the sentence of the continues of the sentence of the
industria, arte	nietros, pelo casimio, ratio egas mentro at act act act act act act act act act
s contribuyentes.	daldes Guardia vivit v doma- de- della muscinal, resonal resonatorial en- della pendiculosale eni Antendad processale ani Antendad processale ani Antendad processale ani Antendad processale ani Antendad eni della continua della con
Les has to the training the last the many	Signal descriptions of the distribution of the substitution of the
A pollidos y no	o pajas. To pajas proposas (consisted to accorde popular security of cesado a pajas proposas
f epigrafe	ido altas del manor (o Mon- altas a altas de mandra de la cinarion de la cinarion de la cinario de l
clase tarifa , .	
§ √ orden	The second of th

Número 1.782. Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Blas Franco Castaño, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Blas Franco Castaño, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia à las once horas del dia 15 del próximo Diciembre en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifiquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletin oficial de la provincia según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y à cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Rustica.

Un trozo de tierra riego, de cabida quince taliullas, situadas en la diputación del Esparragal, de este término municipal; que linda por Levante con tierras de D. Benigno Diez y Sanz de Revenga, hoy sus herederos; Poniente con otras de D. José Sánchez Conesa; Mediodia con las de Dona Carolina Trives, y Norte las de D.ª Paz Avilés. a applo les 21. as 3000 »

Sobre la finca descrita gravitan dos capitales de censo, uno de tres mil trescientos ochenta y siete reales trece maravedises à favor del Hospital de San Juan de Dios y otro de mil quinientos reales al Marques de Espinardo.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin, núm. 3, á la hora anunciada, verificandose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espació de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la

Hipotecaria. 5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen pre-

viamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación:

7.º Que si el rematante se negara à entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gas-

Murcia 24 de Noviembre de 1903. =El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.764. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla,

Hace saber: Que à los diez dias siguientes al de que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial tendrá lugar en esta Casa Consistorial y hora de diez á doce, ante mi Autoridad y con asistencia de la Comisión designada al efecto, la nueva subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que se devenguen en esta población y su término, de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, incluso los aguardientes, alcoholes y licores, por un período de uno à tres años, que principiarán en 1.º de Enero de 1904, y terminarán en 31 de Diciembre de 1906; sirviendo de tipo para el remate la suma de 110.730 pesetas 15 centimos, y bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera, y en todas las formalidades que previene el capitulo 26 del vigente reglamento.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Jumilla 29 de Noviembre de 1903.

=Pedro Crespo.

Número 1.762. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Pedro Martinez López, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el dia 21 de Diciembre próximo, de diez à once, tendrá lugar en esta Sala Capitular la subasta del arbitrio del uso voluntario de pesas y medidas para el año 1904, por el tipo de doscientas pesetas y con sujección al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento y por el sistema de pliegos cerrados, en papel de una peseta que se presentarán durante la primera media hora.

En igual dia y de once à doce, tendrá lugar la de puestos públicos en la Plaza de Alfonso XII, por el tipo de ciento veinticinco pesetas y sujeción al pliego de condiciones que se halla en la expresada Secretaria, por igual sistema de pliegos cerrados que se presentarán igualmente durante la primera media

hora. El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción

de este anuncio. Ojós 30 de Noviembre de 1903 .-Pedro Martinez .= P. S. M., El Secretario, Jesús López y Marin.

Número 1.760.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que anuladas las subastas primera y segunda verificadas para el arriendo à venta libre de las especies de consumos y sus recargos legales por un período de tres anos que principiaran en 1.º de Enero de 1904 y terminarán en 31 de Diciembre de 1906, conforme al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se anuncian de nuevo en la forma siguiente. La primera subasta se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el dia 16 del presente mes á la hora de las diez, sirviendo de tipo para cada un año la cantidad de 42.283 pesetas 36 céntimos y no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana, al alza y si la primera resultare desierta, se celebrará una segunda en el mismo sitio y hora, el dia 24 del propio mes de Diciembre, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo antes fijado y el arriendo lo será solo por un año.

Para ser licitador se requiere la presentación de la cédula personal y hacer el depósito previo del 5 por 100 del tipo señalado á la subasta.

El rematante viene obligado al pago de los gastos del expediente y los de inserción del edicto en el Boletin oficial.

Abanilla 1.º de Diciembre de 1903.

-José Riquelme.

Número 1.766. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Se hace saber: Que habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos, alcoholes y sal de esta villa, celebrada en el día de hoy por los tres años 1904, 1905 y 1906, se anuncia una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que aquélla, la cual tendrá lugar á los diez días del en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial, en la Casa Consistorial á las once horas del mismo, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo válido en este último caso el arriendo por un año solamente.

Todos los gastos que origine este expediente como el anuncio del presente edicto en el Boletín oficial serà de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones que sirve de norma à la misma se halla de manifiesto en la Secretaria muni-

Alhama à 30 de Noviembre de 1903.—Juan Martinez.

Número 1.761. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandova!, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el doce del entrante mes y en sus horas de ocho à nueve, tendrà lugar la subasta en

de consumos por las especies todas à venta libre y por el año inmediato natural de 1904, siendo el tipo de la misma el de 3.207 pesetas 30 céntimos, y cuyo acto se llevara á efecto en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde asistido de la comisión del ramo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento donde pueden ser consultados.

La garantia para hacer postura consiste en el 5 por 100 del tipo consignado en la caja del Tesoro en esta Depositaria ó en poder de la Junta en el mismo acto, y la fianza définitiva será por la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

La inserción de este anuncio en el Boletin oficial y el reintegro del expediente serán de cuenta del rematante.

Ulea 29 de Noviembre de 1903.= Antonio Tomás.

Número 1.768.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

DE CIEZA

Don Diego Martinez Pareja, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la lista-padrón de la contribución sobre edificios y solares ne esta villa para el año inmediato 1904, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oir reclamaciones, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cieza 27 de Noviembre de 1903.-

Diego Martinez.

Número 1.758. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldia constitucional de esta villa de Jumilla,

Hace saber: Que hallandose terminada la confección de la matricula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1904, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar dicha matricula y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Jumilla 1.º de Diciembre de 1903. Pedro Crespo.

Número 1.759.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Pedro Martinez Serrano, Alcalde accidental de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminada en este día la lista-padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año 1904, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días, y durante ellos, se admitirán las reclamaciones que contra la misma segunda licitación de los derechos | se presenten, de conformidad al artículo 26 del Real decreto de 24 de | Enero de 1894.

Yecla 30 de Noviembre de 1903.— Pedro Martínez Soriano.

Número 1.767.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo del camino que conduce al Cementerio municipal de esta villa, durante la semana del 16 al 22 del actual.

Make Plant of the area

Pts. Cts.

to our wips be supplied in	E TO	10
Juan Martinez Parra, peón,	babie	
por cinco días à 2 pese-	HI Incl	
tas.	10	
Fernando Costa Muñoz,		SERVE
por cuatro días á 1'50	0	>>
Fernando Méndez Aznar,	7	50
por cinco días		50 50
José López Mendoza Ginés Alarcón Guevara		50
Cristóbal Martínez Imber-		30
nón, por cuatro días	6	>>
Martin Romera Rodriguez.	6	
Juan Vázquez Garcia	6	
Antonio Collado Martinez.	6	
Gabriel Garcia Martinez	6))
Juan Tudela Moreno	6	»
Miguel Mora Fernandez,		
por dos dias	3	>>
Diego Navarro Reyes, por	sti-july	
cuatro dias	6	>>
Juan Rodriguez Pérez, por	a sour	
un día		50
Joaquín Tudela Jiménez,		
por cuatro dias		
Ginés García Martínez	6	
José Navarro Galiana	6	250000000
Francisco Nicolás García,		"
por tres días	A Dright of the Control of the Contr	50
Juan Moreno González,		
por dos días		
Rafael Campillo Paredes,	1475e 41	
por dos días á 2	4	
Juan Salvador Artero, por		
dos días á 1'50	. 3	3).
Antonio Cayuela Segura,		
por dos días	3	255 F.E.
Bartolomé García Rosa Antonio López Valero	3	
Pedro Sánchez Navarro.	3	
Antonio González García,		"
por 1 ¹ / _o día	2	25
Martin Martinez Romera.		25
Fernando Navarro Mora-		
les, por un día	DELECTION AND DESIGNATION OF	50
Pedro García Flores Julián Núñez Rosa	1	50
Diego Blava Gonzáloz co		50
Diego Blaya González, ga- via, por cuatro días á	110.0	
0'75	Judia	,,
Miguel Pérez Martinez	3	NO EAGIST OF
Tomás Segura Sánchez,	11111	
por tres días	2	25
Francisco Escobar Pérez,	155 4 5 L	
por dos días		50
Juan Salvador Castaño	1	50
Juan Antonio Torres Vi- llalta.		=0
Juan Correa López.		50 50
Antonio Toledo Loaisa, por	1	3 0
. 1 ¹ / ₃ dia	1	12
Manuel Jodar Soriano	1	12
Andrés Muñoz López, por		
un día	A PROPERTY OF THE PARTY OF THE	75
Pedro García Vivancos.	U	75
Antonio Ruiz Minguez, por 1/2 día.	0	20
Andrés Navarro Martinez,		
carro, por un dia á 10.	10	>>
El mismo, por tres días á	All S	
cuatro	12	33
Total	101	

Lo que en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

TOTAL. . . . 184 87

Refulent and Albert Ob. 250

Mazarrón 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan A. Oliva.

Número 1.770.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL ADE ARCHENA

Don Serafin Sanchez Martinez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en ella, puedan interponer las reclamaciones que crean justas.

Archena 1.º de Diciembre de 1903. —Serafin Sánchez.

Número 1.765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don Victoriano Avilés Soler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de rústica y urbana de este distrito, correspondientes al año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezará à contarse desde el día en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial, para que los contribuyentes interesados, puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones sean procedentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Ricote 30 de Noviembre de 1903. —Victoriano Avilés.

Número 1.763.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Terminados el reparto de la contribución por rústica y pecuaria, la lista cobratoria del padrón para la contribución sobre edificios y solares y la matrícula de industriales de este término que se han confeccionado para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretría de este Ayuntamiento por término de ocho dias los dos primeros, y por diez la matrícula, á fin de que puedan producirse por los interesados las reclamaciones que procedan.

Bullas 29 de Noviembre de 1903. —El Alcalde, José María Puerta López.

Octava sección.

Número 1.772.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CAMPILLOS .

Allianur a 22 de Noviembre

Don Alfonso Moreno y Hernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo à José Ramirez López, hijo de José é Isabel, natural y vecino de Jaén y de 17 años; José Villalón Martín, hijo de José y María, natural y vecino de Martos y de 15 años, y Juan Moreno Navarro, hijo de Sebastián y María, natural y vecino de Lorca y de 13 años, para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gace-

ta de Madrid», comparezcan en la sección primera de la Audiencia de Málaga, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de Málaga y á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Campillos à 26 de Noviembre de 1903.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes.

Número 1.774.

JUZGADO DE INSTRUCCION

JAZOTO DE ORIHUERA (1.17.). 17

DE REMILLA

Don Joaquin Sagaseta de Hurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Vegara, natural de esta ciudad, de unos diez y seis à diez y siete años de edad, de estatura regular, pelo rojo, ojos redondos y pardos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias, contades desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por el delito de abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à ley.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á averiguar su paradero y en su caso que lo detengan poniéndo-lo á disposición de este Juzgado.

Dado en Orihuela à veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres. —Joaquín Sagaseta de Hurdoz—Licenciado José María Soler.

Número 1.773.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Hemodela Roally distinguista

asserted Martings Lands

Don Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ceferino Gandia Sánchez, comisionista y Procurador de este Juzgado sin ejercicio y mayor de veinticinco años, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el término de diez dias, comparezca ante este Juzgado, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», à prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por falsificación de documentos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.= Miguel Escobar.=El Actuario, Miguel Soriado. Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°»

REAL ORDEN

con tierras du 17. Beniga-

that Caroking trives.

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarre.